

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN
DE LA "SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE VA-
LLESECO DE GRAN CANARIA S.L." (SOMDEVALLE S.L.)**

ÍNDICE

I	Objeto.....	3
II	Ámbito de aplicación	3
III	Principios a los que se somete la contratación	4
IV	Órgano de propuesta de adjudicación y órgano de contratación.....	9
V	Condiciones de aptitud del contratista	9
VI	Objeto del contrato.....	12
VII	Carácter de los contratos y jurisdicción competente.....	12
VIII	Tipología de contratos y procedimientos de adjudicación	13
	Contratos sujetos a regulación armonizada	13
	Contratos no sujetos a regulación armonizada	14
	Categorías	14
	Procedimientos	14
	Preparación.....	16
	Técnicas de racionalización	15
	Procedimiento	15
	Tramitación abreviada.....	24
	Documentación contractual.....	24
	Cumplimiento, efectos y resolución del contrato	24
	Protección de datos	26
	DISPOSICIÓN ADICIONAL	27
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	27

I. OBJETO.-

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE VALLESECO DE GAN CANARIA, S.L. (en adelante, SOMDEVALLE o, indistintamente, la empresa pública), que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP). Por ello, la contratación de la institución se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciados en la letra a) del artículo 191 del TRLCSP, así como la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y, al tiempo, se publicarán en el perfil del contratante de la institución de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 191 del TRLCSP.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la empresa pública municipal. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas, a saber:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la empresa pública municipal con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la empresa pública, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Empresa pública, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento urbano o de industria y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la empresa pública se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los demás contratos y negocios excluidos del TRLCSP.
- j) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a la empresa pública, quien conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP y en sus propios Estatutos tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Valleseco, la realización de una determinada prestación.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.-

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia.-

1) Publicidad.-

Sin perjuicio de lo que establecen las presentes instrucciones en relación con los contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad, la empresa pública municipal dará difusión a los contratos que pretenda celebrar mediante la publicación de cada licitación en el perfil del contratante de la misma, en la página web . El anuncio de la licitación deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato y valor estimado de la licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la entidad contratante.

2) Exclusión de publicidad. Solicitud de ofertas.-

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación, los siguientes contratos:

- a) Aquellos en los que, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas si ésta así lo solicita.
- b) Aquellos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.
- c) Aquellos que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.
- d) Aquellos que hayan sido declarados secretos o reservados, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).
- e) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la empresa pública o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- f) En los contratos de obras, cuando éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de

este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

- g) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- h) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- i) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.
- j) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- k) En los contratos de suministro, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- l) En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Empresa pública o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios comple-

mentarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- m) En los contratos de servicios, cuando éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad sólo resultará admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.
- n) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- o) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 50.000 euros.
- p) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento regulado en esta instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de esta instrucción.

b) Principio de transparencia.-

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudica-

ción y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación o en las bases de la concurrencia, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en las bases de la concurrencia, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio post-venta u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación.-

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención «o equivalente».
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Empresa pública no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
- 4) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad.-

La Empresa pública no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

Corresponderá efectuar la propuesta de adjudicación a la mesa de contratación, que estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración o persona en quien delegue del Consejo de Administración o en su defecto personal técnico de la empresa pública, que la presidirá, por el Gerente, y un Administrativo que hará las veces de secretario de la mesa. La mesa de contratación podrá recabar, si lo estima oportuno, la contratación de una consultoría externa para la redacción del informe de adjudicación. Los gastos ocasionados correrán a cargo del adjudicatario.

Por su parte, el órgano de contratación será el Consejo de Administración o, en su caso, aquellos órganos unipersonales o colegiados en quien delegue.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.-

a.) Capacidad para contratar.-

Se recabarán ofertas de empresas que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. A estos efectos:

- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCSP, extremo que se acreditará con la aportación de la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado según dispone el art. 73 del TRLCSP.
- Conforme al artículo 72 del TRLCSP, quien que resulte adjudicatario deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del con-

trato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales; circunstancia que se acreditará cumplidamente mediante la aportación de la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. En concreto, en la escritura de constitución y, por consiguiente, en los estatutos deberá figurar expresamente la prestación de la actividad licitada o de alguna otra actividad que los englobe a juicio de la mesa de contratación.

- Además, las licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios que seguidamente se dirán. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, disponga efectivamente de esos medios.
- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será, como mínimo, coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- La presentación de proposiciones comportará la aceptación incondicional, por parte del licitador, de las bases de la concurrencia y de las instrucciones internas de contratación de la Institución. Adicionalmente, la presentación de ofertas supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta y su composición. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participa-

ción en la licitación serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para la Empresa pública.

- Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente a la empresa pública por el hecho de participar en la licitación.

b.) Criterios de selección.-

La selección de los candidatos para acceder a la adjudicación del contrato se realizará atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Acreditación de *solvencia económica y financiera*, que deberá acreditarse por uno de los siguientes medios de acuerdo con el artículo 75.1 párrafo a) del TRLCSP:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras de acuerdo con el modelo que se anejará a las bases de la concurrencia, acompañando al tiempo (i.) las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio, así como (ii.) una declaración relativa a la cifra de negocios global en los últimos tres ejercicios.
 - b) Justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al valor estimado del contrato.
- Los requisitos mínimos de *solvencia técnica* que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación o en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego, distintos de los previstos en los arts. 75 a 79 del TRLCSP.
- Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera.

Deberá acreditarse y/o aportarse, además:

- Titulaciones académicas, singularmente del responsable de la entidad contratista, mediante la entrega del correspondiente *Curriculum Vitae* del personal propuesto para la prestación de los trabajos de que se trate.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en cada contrato. Se aportará organigrama, funciones, etc.

- Declaración indicando el promedio anual de personal en la empresa, grado de estabilidad en el empleo, plantilla, así como de la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación acreditativa pertinente.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP, que incluirá la manifestación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, estatales e I.G.I.C. y de la Seguridad Social según impone el art. 146.1.c del TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO.-

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de bases de concurrencia, será el importe total del contrato sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario; teniendo en cuenta, además, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas según enseña el art. 88 del TRLCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Los contratos que celebre la empresa pública tendrán siempre la consideración de contratos privados según disciplina el artículo 20.1 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre la empresa pública será el contencioso-administrativo en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre la empresa pública, sean armonizados o no.

VIII. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.-

Los contratos que celebre la Empresa pública se clasifican en dos categorías esenciales, a saber:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.

b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

a) Contratos sujetos a regulación armonizada:

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la empresa pública que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:

a) Contratos de obra.

b) Contratos de suministro.

c) Contratos de servicio de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

No se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el apartado 13.2 del TRLCSP.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una mesa de contratación constituida en los términos ya enunciados. La mesa de contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, valorar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases de la concurrencia y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento. La mesa de contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones.

5.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada la empresa pública podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por el Ayuntamiento de Valleseco, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

b) Contratos no sujetos a regulación armonizada:

1.- Tienen la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre la empresa pública que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:

- a) Los contratos relacionados en el art. 13.2 del TRLCSP
- b) Contratos de obra.
- c) Contratos de suministro.
- d) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.
- e) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se abordará, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

2.- En función del importe y de otros condicionantes que se indicarán en estas instrucciones la empresa pública encuadrará estos contratos en alguno de los siguientes procedimientos:

- i.) Procedimiento abierto.- Se realizarán por este procedimiento los contratos de obras de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 3.000.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de

servicios y suministros de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 150.000 euros (IGIC excluido).

ii.) Procedimiento negociado.-

a. Con Publicidad en el perfil de contratante de la entidad. Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras de cuantía inferior a 3.000.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 150.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido).

iii.) Contratos menores.- Se consideran contratos menores de obras, suministro y servicios los de cuantía inferior a 50.000 euros (IGIC excluido).

3.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, la empresa pública podrá acudir al diálogo competitivo, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por el Ayuntamiento de Valleseco, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

4.- Procedimiento.-

4.1.- *Consideraciones comunes.-*

4.1.1.- De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de la empresa pública tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por la empresa pública se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- Obras.
- Servicios.
- Suministros.

4.1.2.- La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la empresa pública se establecerán en las bases de cada contrato y respetarán, en todo

caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 50.000 euros tendrán una duración inferior a un año, y no podrán ser prorrogados.

4.2.- Preparación.-

4.2.1.- Los procedimientos de contratación negociado y abierto se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

4.2.2.- Cuando se trate de contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros la Empresa pública elaborará unas bases de la concurrencia que contendrán, al menos, la siguiente información:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
7. La información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 120 TRLCSP.

4.2.3.- Cuando se trate de contratos de obras, de suministros o servicios de cuantía inferior a 50.000 euros, calificado de contratos menores, la Empresa pública elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los tributos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien, obra o servicio.
- e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.

f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la obra, servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en las presentes instrucciones.

4.3 *Adjudicación.-*

4.3.1.- *Procedimientos abiertos.-* En los procedimientos abiertos deberán observarse los siguientes hitos:

— En los contratos de obras, suministros y servicios se publicará un anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se insertará un anuncio en el perfil del contratante de la Empresa pública junto con las bases de la concurrencia elaboradas según determinan estas instrucciones.

— En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato.

— Las ofertas se presentarán por escrito, en mano o por mensajería, en la forma y lugar que se determinen en las bases de la concurrencia. En el caso de que no sean entregadas personalmente las ofertas podrán enviarse por correo certificado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax o por correo electrónico a la dirección que se establezca en las bases, la remisión de la proposición.

— Para la adjudicación de estos contratos el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será competente para la valoración de las ofertas en los términos ya enunciados. La mesa de contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, valorar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases de la concurrencia y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento. La mesa de contratación celebrará cuan-

tas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones. A las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en las bases. Si sólo existiera un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

— La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados según los criterios que disciplinen las bases a este respecto.

— A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro de un plazo de al menos diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

El propuesto adjudicatario deberá aportar, asimismo los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en las bases, en su caso; así como la acreditación de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento descrito en los párrafos anteriores dentro del plazo descrito, se entenderá a cualesquiera efectos que el licitador retira voluntariamente su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado las ofertas.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberá acreditarse su constitución en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el NIF asignado a la UTE.

— El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en los párrafos precedentes. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto; o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

— Motivación de la adjudicación y régimen de notificaciones.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. La notificación expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura;
- b. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta; y
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 del TRLCSP.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 156.3 del TRLCSP.

La notificación, tanto de la adjudicación como de cualesquiera requerimientos que se contemplen en las bases de la concurrencia, se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos designen al presentar sus ofertas.

4.3.2.- *Procedimientos negociados con publicidad.*- En los procedimientos negociados con publicidad se publicará el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de la Empresa pública, junto con las bases de la concurrencia, sin perjuicio de cualesquiera mecanismos adicionales de publicidad que el Consejo de Administración pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos los aspectos técnicos y económicos detallados en las bases, dentro de los límites establecidos en éstas. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se ade-

cuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante de la Empresa pública.

Para la adjudicación de estos contratos el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será competente para la valoración de las ofertas en los términos ya enunciados. La mesa de contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones dando a conocer su contenido en acto público, valorar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases de la concurrencia y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento. La mesa de contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones. A las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en las bases. Si sólo existiera un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados según los criterios que disciplinen las bases a este respecto.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad, aplicándose los mismos requerimientos ya enunciados con relación al procedimiento abierto.

4.3.3.- *Contratos menores.-*

La adjudicación de los contratos menores deberá garantizar la efectividad del principio de concurrencia, cuando ésta sea posible, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El plazo para la recepción de ofertas será el establecido en el documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, y se adecuará a las necesidades específicas de la contratación. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de diez días naturales, contados desde la fecha de envío de las cartas de invitación.

Para estos contratos la Empresa pública enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta a, al menos, tres suministradores o proveedores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en la carta de invitación.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para la Empresa pública de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta. El órgano de contratación podrá negociar con los licitadores, con este fin, las condiciones de las ofertas.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

Para la adjudicación de estos contratos no será necesaria la constitución de mesa de contratación.

4.4.- La Empresa pública podrá acudir cuando las circunstancias así lo aconsejen, y en los supuestos establecidos en el TRLCSP, a otros procedimientos de adjudicación como el diálogo competitivo o a otros procedimientos complementarios de selección del adjudicatario, utilizando exclusivamente medios electrónicos como el sistema dinámico de contratación o la subasta electrónica.

4.5.- *Garantías.*- El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía, provisional y definitiva, a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, y aun al adjudicatario con objeto de asegurar la correcta ejecución de la prestación.

4.5.1.- El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el art. 96 TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por el órgano de contratación atendidas las circunstancias y características de cada contrato, debiendo figurar cumplidamente en las bases de la concurrencia.

4.6.2.- En todo caso, la garantía definitiva afianzará las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

La adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo que se determine en las bases de la concurrencia, la constitución de la garantía definitiva que en su caso se establezca; de no cumplirse este requisito por causa imputable a la adjudicataria la Empresa pública podrá declarar resuelto el contrato.

4.6.3.- En particular, la garantía constituida estará afecta:

- a) A la satisfacción de penalidades impuestas, en su caso, al contratista por razón de la ejecución del contrato.
- b) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluidos los gastos de la licitación; al pago de los gastos originados a la Empresa pública por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados la Empresa pública con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento o cumplimiento meramente deficiente, cuando no proceda su resolución.
- c) A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la Empresa pública procederá al cobro de la diferencia del importe de las facturas pendientes de pago que existan en ese momento, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales que estime oportunas.

4.7.- Formalización del contrato.- Los contratos se perfeccionan con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de las bases debidamente suscritos por las partes. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación al entenderse que el adjudicatario ha perdido interés o desiste del contrato, incautando la garantía

definitiva constituida y proponiendo nuevo adjudicatario al siguiente licitador según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con sujeción al procedimiento previsto en las bases.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se trate de contratos menores será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto, la formalización del pedido por parte de la Empresa pública, la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

5.- Tramitación abreviada del expediente de los contratos no sujetos a regulación armonizada.-

Por razones de urgencia o emergencia de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 113 del TRLCSP, podrá tramitarse de manera abreviada el expediente de contratación. En dicho supuesto y siempre que quede debidamente justificado en el expediente la razón de urgencia o emergencia, los plazos podrán reducirse a la mitad.

6.- Documentación contractual.-

Tendrán carácter contractual:

- Las bases de la concurrencia que se elaboren, o en su caso los documentos de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta en los procedimientos negociados sin publicidad, con sus anexos.
- La oferta de la entidad o persona física que resulte adjudicataria.
- El contrato que se formalice tras la adjudicación.
- El compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato según oferta.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir, en su caso, en los términos regulados en las bases.

7.- Cumplimiento, efectos y resolución del contrato.-

7.1.- El contrato adjudicado se registrará por las determinaciones contenidas en el documento de formalización, en las bases de la concurrencia, en estas instrucciones y en las normas de derecho privado que resulten de aplicación, así como en las normas sectoriales de cualquier índole que incidan sobre la actividad objeto de cada contrato.

En el documento de formalización, o en las bases de la concurrencia en su caso, se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

7.2.- No se admitirá la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario con el fin de que la Empresa pública pueda comprobar si cumple los requisitos de aptitud considerados para su adjudicación. Si los cumpliera, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En las bases de la concurrencia, o en el documento de formalización según corresponda, podrá preverse la admisibilidad de la subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse en el documento de formalización ni en las bases de la concurrencia, según corresponda, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

7.3.- *Director o responsable del contrato.*- El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la empresa pública, un director de los trabajos o responsable de cada contrato, quien supervisará la ejecución del mismo comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en las bases, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, que deberán ser observadas por aquél.

El responsable del contrato podrá en cualquier momento fiscalizar la prestación de que se trate; para ello tendrá acceso a toda la documentación contable y financiera que sea necesaria para realizar la labor, viniendo obligado el contratista a facilitarle cuantos datos precise para llevar a efecto esta fiscalización. En particular tendrá acceso y podrá solicitar:

- Libros oficiales del contratista (entre otros el libro diario, libro mayor, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) y sus cuentas anuales (acompañadas de la memoria/informe de gestión del órgano de administración) del ejercicio anterior, según contenido del artículo 34.1 del Código de Comercio;
- Auditoría de las cuentas anuales y su presentación en el registro mercantil;
- Información mercantil actualizada;
- Información publicada en los periódicos económicos;
- Facturación relacionada con la licitación; y

- Modelos TC-1 y TC-2 durante la vigencia de cada contrato, facilitando cada trimestre un listado identificativo y actualizado de los trabajadores adscritos a la prestación de que se trate.

También dispondrá el contratista de un Libro de Inspecciones, encuadernado y para uso exclusivo del responsable del contrato, en el que quedarán reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo, así como las instrucciones dadas aquél para garantizar la correcta ejecución del contrato, y cuantas observaciones e incidencias puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento del contrato.

8. Protección de datos.-

8.1.- El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9 a 12, ambos incluidos, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2.007 de 21 de diciembre, así como a formar e informar a su personal sobre las obligaciones que instituyen tales normas.

8.2.- *Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.*- El adjudicatario, y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de que se trate en cada licitación, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

8.3.- El adjudicatario creará un fichero informático en el que se registre la información necesaria para la correcta ejecución de cada contrato, que tendrá el máximo nivel de protección. El adjudicatario se responsabilizará de la custodia y administración de este fichero de acuerdo con lo previsto al respecto en las expresadas normas. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar a la Empresa pública, antes de finalizar el primer mes de ejecución del contrato, la persona que será responsable del fichero, una memoria sobre las medidas de seguridad adoptadas en el manejo del mismo, una copia del "Documento de Seguridad" preceptivo y la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

8.4.- La documentación que, en su caso, la Empresa pública entregue al adjudicatario para la ejecución de este contrato se destinará al exclusivo fin de la realización de prestación

objeto de licitación, quedando prohibido, para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

Todos los datos e información utilizados por el adjudicatario a causa de la prestación de que se trate, incluyendo los soportes utilizados ya sea en papel, fichas, o magnéticos u ópticos, serán propiedad de la Empresa pública, sin que el adjudicatario pueda conservar copia o utilizarlos con un fin distinto del que figure en cada contrato; estando obligado al cumplimiento de aquellas normas. A la finalización de la ejecución de cada contrato dicha información permanecerá y quedará a disposición de la Empresa pública al objeto de de asegurar la continuidad en la prestación del servicio, obra o suministro.

8.5.- El adjudicatario se obliga a comunicar e informar a la Empresa pública dónde se encuentran los soportes en los que está depositada la información relacionada con la ejecución de cada contrato. Si el adjudicatario usase algún equipo informático de su propiedad para almacenar dicha información, una vez finalizada la ejecución del contrato deberá facilitar copia de la misma a la Empresa pública en el soporte que ésta le indique, procediéndose seguidamente al borrado de dicha información del equipo que la contiene, mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte de papel.

8.6.- *Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información.*- La duración del deber de confidencialidad descrito será indefinida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Consejo de Administración podrán aprobarse las reglas internas de funcionamiento, en el ámbito de la contratación, en desarrollo de estas instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las presentes instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil del contratante de la Institución, una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Empresa pública. Sus modificaciones posteriores surtirán efectos desde su publicación en el perfil de contratante.